JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 214
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA MARIA ZULETA GOMEZ
EJECUTADO	JUAN DIEGO RENDON VASQUEZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-0244-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **ANGELA MARIA ZULETA GOMEZ**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DIEGO RENDON VASQUEZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JUAN DIEGO RENDON VASQUEZ,** y a favor de la señora **ANGELA MARIA ZULETA GOMEZ**, en representación de los niños JUAN ELISEO y JUAN ODICEO RENDON ZULETA por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON 58 CTVS. M.L.** (**$6.468.514,58**,00), como capital correspondiente al no pago de la cuota alimentaria desde octubre del año 2021 hasta mayo del 2023, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 2213 de 2022, artículo 8º.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: Se acepta la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho Andrés Felipe Uribe Posada, en la estudiante de La misma facultad de derecho MARIA ISABEL SANCHEZ PEREZ, portadora de la C.C. Nro. 1.152.189.381,a quien se le reconoce personería para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

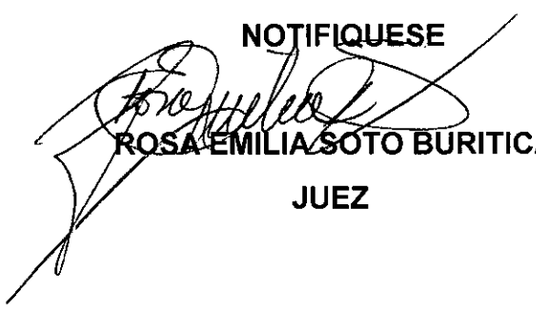

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ